

# JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

*Fecha Elaboración* 27/07/2022 3:01:28 p. m.

*Estado Nro.: 073*

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00129-00	Civil	Jesus Anibal Alzate Betancur	Adriana del Socorro Hoyos Castaño	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/07/2022
2021-00130-00	Civil	Maria Lucia Escobar de Escobar.	Luz Dary de Maria Escobar Escobar	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/07/2022
2022-00008-00	Civil	MARTIN YOBANI VILLA HENAO	ÁNGEL GABRIEL JIMENEZ GARCIA	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/07/2022
2022-00055-00	Civil	MARTA CECILIA GRISALES VELEZ	ADRIANA MARIA ALVAREZ RESTREPO	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/07/2022
2022-00060-00	Civil	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	GLORIA ESTELLA MEJIA DE ACEVEDO	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/07/2022
2022-00076-00	Civil	DEISY CAROLINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA	ABEL ANTONIO CASTAÑEDA GARCIA	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/07/2022

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*28 DE JULIO DE 2022*

*siendo las 8:00 a.m.*

*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*

*El Secretario*

*Desfijado hoy, 28 DE JULIO DE 2022*

*siendo las 5:00 p.m.*

*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*

*El Secretario*

CONSTANCIA DE COMPENSATORIOS:

Hoy 26 de julio de 2022 dejo constancia, que el titular gozó de compensatorios los días 21, 22 y 25 de los corrientes mes y año, por haber laborado en función de Control de Garantías en el SAP, los días 16, 17 y 20 de julio, SIN ENCARGO para el despacho.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintisiete de julio de  
dos mil veintidós.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00129-00**  
**Auto de Sustanciación No. 132**

La justificación mediante prueba sumaria - certificado médico de incapacidad -, presentado por el Dr. Germán Múnera Vélez, quien funge en el cargo de Curador; al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se admite la justificación y se le exonera de imponer sanción pecuniaria derivada de su inasistencia a la audiencia.

Interpuesto oportunamente y sustentado el RECURSO DE APELACIÓN por el apoderado de la parte accionante, frente a la sentencia proferida el 15 de julio hogañó; conforme al canon de los artículos 322 y 323 ídem, se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO, ante el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, previas constancias, con remisión del expediente virtual.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintisiete de julio de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00130-00**  
**Auto de Sustanciación No. 430**

Se incorpora al expediente la notificación personal del auto de apertura de la Sucesión y consecuente REQUERIMIENTO, notificación realizada por mensaje de datos con remisión de copia de la aludida providencia, a TATIANA MARÍA ESCOBAR QUINTERO y GONZALO DE JESUS ESCOBAR ESCOBAR, este último quien ya compareció al proceso y aparece representado por el apoderado designado (fs. 44 y 47); igualmente la notificación electrónica remitida a LUIS ROBINSON ESCOBAR QUINTERO; notificaciones remitidas a TATIANA MARÍA ESCOBAR QUINTERO y LUIS ROBINSON ESCOBAR QUINTERO, que para su plena validez, acorde con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar el apoderado la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes de las direcciones electrónicas de las personas notificadas, e igualmente la constancia y fecha cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, ya que en los documentos aportados no obran dichas constancias.

Para el cumplido efecto y demás ordenamientos a la fecha sin cumplir, dispuestos en el auto de apertura de la sucesión; al tenor del artículo 317.1 ídem, se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado cumpla dicha carga procesal, so pena decretar el desistimiento tácito.

En conocimiento la inscripción del embargo en los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 010-2677, 010-2359, 010-2360 y 010-782, tal como se desprende de los documentos remitidos por la Registradora de II. PP. de esta localidad (f.55), sin que la parte interesada haya solicitado la medida de secuestro.

Frente a las peticiones elevadas por el apoderado del heredero reconocido GONZALO DE JESÚS ESCOBAR ESCOBAR, visible al f. 53, al encontrarnos en un proceso de liquidación sin contención; se RECHAZA DE PLANO las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintisiete de julio de  
dos mil veintidós.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00008-00**  
**Auto de Sustanciación No. 433**

Se incorpora al expediente la notificación por aviso remitida al señor ANDRES FELIPE JIMÉNEZ MONTOYA, heredero determinado del finado demandado Gabriel Jiménez García, notificación que para su validez debe presentar la constancia de la FECHA DE ENTREGA al destinatario, la que debe expedir la empresa del servicio postal, ya que la aportada en la página 3 del f.18, no aparece fecha alguna, requerida para el conteo del término del traslado concedido, establecido en los artículos 292 y 91 del CGP.

En conocimiento el escrito de contestación de la demanda por parte del Curador actuante en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado demandado, sin haber propuesto excepciones (f.23).

Inscrito como aparece el embargo decretado en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-3362, conforme a la documentación recibida de la Registradora de II. PP. de esta localidad (f.25); tal como lo solicitó el apoderado de la parte accionante, se decreta la MEDIDA DE SECUESTRO, acto para lo cual de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como secuestre a la señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, residente en Medellín, Antioquia, dirección oficina Carrera 70 No. 81-128, teléfono Oficina 4419477, Celular 3217925697, correo electrónico [ninaloperapalacio@hotmail.com](mailto:ninaloperapalacio@hotmail.com), a quien la parte accionante le comunicará el nombramiento en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, aceptado el cargo, se procederá fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

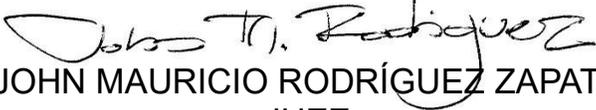
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintisiete de julio de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00055-00**  
**Auto de Sustanciación No. 432**

En conocimiento la respuesta a la medida de embargo decretada, recibida de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, entidad empleadora de la demandada, en la que informó NO ACATAR el embargo, al encontrarse la ejecutada con tres (3) embargos activos.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintisiete de julio de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00060-00**  
**Auto de Sustanciación No. 431**

Frente a la petición elevada por el apoderado de la parte accionante, se le remite a la actuación dispuesta por el despacho visible a folios 12 a 14 del expediente digital, en la que figura el envío del oficio de embargo a la Oficina de Registro de II. PP. de esta localidad, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, actuación surtida que bien puede avizorar el apoderado al tener el vínculo del proceso, y comparecer a dicha entidad para sufragar las expensas de rigor para el diligenciamiento de la orden dispuesta.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 27 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 11 de los corrientes mes y año, notificado por estados el día 12 siguiente. Provea usted.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), veintisiete de julio de dos mil veintidós

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00076-00**  
**Auto Interlocutorio No. 069**

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

**RESUELVE**

Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por DEISY CAROLINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, contra ABEL ANTONIO CASTAÑEDA GARCÍA, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA